



RESOLUCIÓN

R-F-002
Versión 04
12/06/2025

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 240 DE 2025
Santiago de Cali, 07 de octubre de 2025.

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL ESTAMENTO DE DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, en uso de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, el Estatuto General de la Institución Universitaria – Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024, Acuerdo de Consejo Directivo No. 050 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69, dispone que debe garantizarse la autonomía universitaria y, en virtud de ello, las universidades pueden organizar sus directivas y regirse por sus propios estatutos, conforme a la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su función social y su misión institucional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las instituciones estatales de educación superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico.

Que la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, como un establecimiento público de orden distrital, regulado y vigilado por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la prestación del servicio público de educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

Que, en el artículo 8 del mencionado Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, se establece que el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC se integra así:

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



- El Alcalde o Alcaldesa Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca quien lo presidirá.
- El Secretario(a) de Educación Distrital de Santiago de Cali – Valle del Cauca.
- Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
- Un delegado de la Presidencia de la República.
- Un (1) representante de los docentes.
- Un (1) representante de los estudiantes.
- Un (1) representante de los egresados.
- Un (1) representante de las directivas académicas institucionales.
- Un (1) representante del sector productivo.
- Un (1) ex rector o ex rectora de una institución de educación superior.
- El rector(a) con voz, pero sin voto.

Que, por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 01 de 2023, se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria, estableciendo en el artículo 23, la conformación del Consejo Directivo y conservando lo dispuesto por el Consejo Distrital con respecto de los miembros que lo integran.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 28 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General de la Institución de las Culturas y las Artes Populares, *“el Consejo Directivo tiene a cargo la potestad de reglamentar lo correspondiente al régimen de participación democrática que garantice la transparencia y participación para la escogencia de los representantes de los diferentes estamentos que integran el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás espacios de participación.”*

Que, el Consejo Directivo puede delegar funciones en la rectora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 del Estatuto General, y así lo hizo mediante Acuerdo No. 050 del 06 de octubre de 2025, *“Por el cual se otorgan facultades pro tempore a la rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, para reglamentar la convocatoria a elección del estamento de Directivas Académicas ante el Consejo Directivo”*

Que se entiende por otorgar facultades pro tempore a la figura que permite a un órgano colegiado otorgar potestades propias de manera temporal y para una situación determinada y específica.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 050 de 2025, la facultad de reglamentar el proceso de elección del estamento de Directivas Académicas ante el Consejo Directivo, tiene vigencia hasta cuando se cuente con un Estatuto Electoral.

IUIPC – NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN

R-F-002
Versión 04
12/06/2025

Página 3 de 5

Que corolario de lo anterior, le corresponde a la Rectora establecer la reglamentación básica y general dentro de la cual se desarrollará el proceso de elección del estamento de directivas académicas ante el Consejo Directivo, garantizando que en los resultados se observen los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, objetividad y legalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el proceso de convocatoria y selección del estamento de Directivas Académicas ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance: El presente reglamento rige los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control del proceso electoral del estamento de directivas académicas ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO: Principios: Durante el proceso electoral, la comunidad institucional respetará los siguientes principios:

- a.) Principio de igualdad: Se garantiza a cada uno de los aspirantes igualdad electoral.
- b.) Principio de imparcialidad: Los electores del proceso electoral actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- c.) Objetividad: El proceso se realizará de conformidad con las leyes vigentes en la materia y prescindiendo de cualquier interés subjetivo.
- d.) Legalidad: El proceso de elección debe estar previamente reglamentado en todas sus etapas.

ARTÍCULO CUARTO: Directivas Académicas: Son directivas académicas los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico.
- Director de Investigaciones.
- Director de Escuela Académica.
- Director técnico de Apoyo a la Gestión Académica.

ARTÍCULO QUINTO: Electores: Los electores deben estar desempeñando cualquiera de los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN

R-F-002
Versión 04
12/06/2025

Página 4 de 5

- Director de Investigaciones.
- Director de Escuela Académica.
- Director técnico de Apoyo a la Gestión Académica.

ARTÍCULO SEXTO: Comité de garantías: El Comité de Garantías es el organismo que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y control del proceso de elección y estará conformado por los siguientes cargos:

- a.) Secretario General
- b.) Jefe Oficina de Proyección Social y Programas Especiales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Estructura de las Elecciones: La estructura de la elección del estamento de directivas académicas se desarrollará de la siguiente manera:

- a.) El Rector(a) a través de acto administrativo convocará a las directivas académicas para que elijan a su representante, bajo la coordinación e inspección del comité de garantías.
- b.) El día de la sesión de elección de representante de las directivas académicas, se reunirán los electores contemplados en el artículo 5to del presente acto administrativo y votarán por los cargos que corresponden a directivas académicas, discriminados en el artículo 4to de la presente resolución. Una vez instalada la sesión, se nombrará entre los presentes un presidente y un secretario con el fin de realizar el levantamiento del acta.
- c.) Los integrantes de las Directivas Académicas designarán a su representante.
- d.) Una vez se decida la elección del representante y el suplente de las Directivas Académicas, la Secretaria General de la Institución Universitaria oficializará la decisión mediante acto administrativo y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El representante de las directivas académicas deja de pertenecer al Consejo Directivo, cuando sea sancionado disciplinariamente, o pierda, respectivamente la calidad de integrante de las directivas académicas.

PARÁGRAFO UNO: La calidad de representante de las directivas académicas se pierde con la desvinculación del cargo académico – administrativo o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, o cuando sea sancionado por algún ente de control.

ARTÍCULO NOVENO. PERÍODO. El período de representación del estamento de directivas académicas ante el Consejo Directivo es de dos años.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN

R-F-002
Versión 04
12/06/2025

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Página 5 de 5

ARTÍCULO DÉCIMO INHABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución se firma en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 050 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


MARIA CONSTANZA CANO QUINTERO
RECTORA

INSTITUCION UNIVERISTRIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES-IPC

Proyectó: Paula Murcia – Contratista Secretaría General
Revisó: Catalina Robles- Contratista Secretaría General
Revisó: Sergio Molina-Secretario General

IUIPC – NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co